

RES.Nº 720/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.Nº 2020-17-1-0001368, Ent.Nº 1037/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA"), relacionadas con el Convenio suscripto con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP);

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de mayo de 2019 la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo N°4642/OC-UR, destinado a financiar el Programa Integrado de Saneamiento de Ciudad del Plata, a los efectos de promover el servicio de saneamiento por alcantarillado a la población del Ciudad del Plata y disponer de los líquidos residuales tratados de forma adecuada, contribuyendo a la mejora de la salubridad de la población y reducción de la contaminación ambiental;

2) que con fecha 23 de agosto de 2019, la Intendencia de San José, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y la OPP, suscribieron un Convenio con el objetivo de determinar la participación y responsabilidades de las partes en la construcción y financiamiento de las obras de saneamiento, drenaje pluvial y vialidad, en el marco del contrato de préstamo referido;

3) que mediante Resolución de la OPP N° 9/2020 de fecha 14 de febrero del 2020, se dispuso autorizar la suscripción de un Convenio, para posibilitar la financiación de subsidios de conexiones intradomiciliarias a los servicios de saneamiento de Ciudad del Plata, Departamento de San José, en el marco del Préstamo BID N° 4642/OC-UR;

4) que el MVOTMA, mediante Resolución N° 294/2020 de fecha 18 de febrero de 2020 dispuso –ad referendum de la intervención de este Tribunal-, autorizar la suscripción del Convenio, para facilitar la financiación de subsidios de conexiones intradomiciliarias, a los efectos de saneamiento de Ciudad del Plata, en el marco del Préstamo referido;

5) que de acuerdo a los términos del Convenio suscrito el 18 de febrero del 2020, las obligaciones del MVOTMA consisten en: **a)** transferir a la OPP la suma de hasta \$ 14:000.000, la cual se abonará del siguiente modo: una primer partida de \$ 500.000 a los 90 días de suscripto el instrumento, y una segunda partida de \$ 13:500.000, a solicitud de OPP, una vez agotados los fondos del Componente 2; y **b)** participar de la selección de los técnicos sociales para el plan de conexiones intradomiciliarias;

6) que el Convenio entrará en vigencia una vez obtenida la intervención del Tribunal de Cuentas (Cláusula Quinta), y se mantendrá vigente hasta que se agoten las partidas transferidas. Podrá ser renovado previo acuerdo y comunicación de las partes;

7) que luce constancia de afectación de crédito identificado N° 2020/001665 de fecha 17 de febrero del 2020, por la suma total de \$ 14:000.000, con cargo al Programa 521, Proyecto 718, \$ 500.000 el Ejercicio 2020 y \$ 13.500.000 en el Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 16.112, al MVOTMA le corresponde "...la reglamentación de las condiciones que deban reunir las áreas urbanas y suburbanas para el afincamiento de viviendas que se construyan de acuerdo a la Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968 (numeral 2)", así como lo concerniente a la "formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia" (numeral 1). El numeral 8 establece que le compete "la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras" y "la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos";

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 230 de la Constitución de la República, la OPP asiste al Poder Ejecutivo en la formulación de planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que sean ejecutadas por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales;

3) que por tanto, el objeto del Convenio proyectado resulta acorde al marco de atribuciones de los Organismos intervinientes, mientras que la selección directa del co-contratante encuadra en la causal de excepción establecida en el Numeral 1° del Literal C del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en el marco del Contrato de Préstamo N° 4642/OC-UR suscrito el 3 de mayo de 2019 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay;
- 2)** Cométese al Contador Auditor destacado en el MVOTMA la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que las obligaciones previstas en el convenio no hayan comenzado a ejecutarse previamente a la remisión de las actuaciones a este Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc